CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que, en el informe de trabajo social presentado por la profesional designada por el Centro de Servicios Judiciales, esta comunicó que en favor del señor JHON JAIRO GRAJALES TABARES cursa un proceso de interdicción ante el Juzgado Cuarto de Familia Local, con radicado No. 2019-00167. Verificado el aplicativo Siglo XXI se puedo constatar que dicha demanda fue retirada el día 9 de marzo de 2020. En el aludido informe NO existe constancia de notificación al demandado señor GRAJALES TABARES.

Manizales, 18 de marzo de 2021.

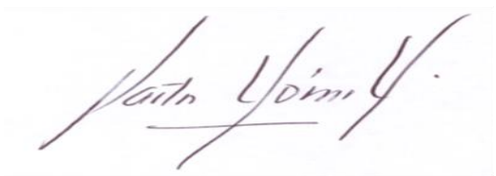

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 393
Radicado No. 2020-00123

En aras de dar impulso al proceso, toda vez, que aún no existe constancia de la notificación al demandado, se requerirá a la Trabajadora social, a efectos de que informe sobre dicha circunstancia; ya que, en el auto que decreto la prueba expresamente se advirtió que debería enterar del presente trámite al señor JHON JAIRO GRAJALES TABARES, y dejar constancia de ello.

Por lo considerado el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

REQUERIR a la Trabajadora social que realizó en informe de trabajo social encargado por el Despacho, con el fin de que informe al Despacho si el señor JHON JAIRO GRAJALES TABARES fue notificado, tal como se le solicitó en el auto que decretó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA